



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1199

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2019-00185-00
DEMANDANTE: Olmedo Antonio Obando Benjumea
DEMANDADOS: GMTM S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2.022)

A índice 01 del cuaderno principal del expediente digital, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la sociedad aquí demandada; en ese entendido, se le comunicará a la prenombrada entidad judicial que dicha medida SURTE EFECTO LEGAL por ser la primera allegada al despacho en tal sentido.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la sociedad GMTM S.A.S., SURTE EFECTO LEGAL por ser la primera allegada al despacho en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76001-40-03-022-2021-00518-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1233

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2010-00564-00
DEMANDANTE: Parcelación Chorro de Plata
DEMANDADOS: Dirección Nacional de Estupefacientes y/o SAE S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se encuentra que la apoderada judicial de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., solicitó se decrete la terminación del asunto referenciado por desistimiento tácito.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en el presente proceso se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y que, desde el 20 de febrero de 2019, fecha en la cual se ubicó el compulsivo en la secretaría del despacho, no se han realizado actuaciones por parte del extremo activo para impulsar la ejecución, amén que de oficio no puede hacerse.

En ese orden de ideas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación oficiosa de la figura de desistimiento tácito, establecida en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*.

Por consiguiente, se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

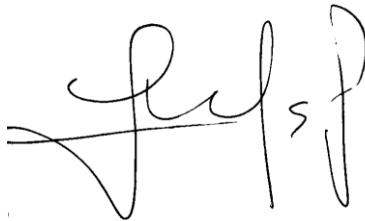
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. Por secretaria librese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoría de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1202

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2020-00008-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADOS: Multipartes S.A. – Villamizar Angulo y Cía S.C.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, el Representante Legal de la sociedad demandada VILLAMIZAR ANGULO & CIA S.A.S., allegó copia del auto que decretó la APERTURA del proceso de Validación de un Acuerdo Extrajudicial de Reorganización en favor de la citada demandada ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Manizales; así las cosas, habrá de ordenarse la suspensión del proceso respecto de aquella, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Artículo 19 de la Ley 1116 y Numeral 3 del Artículo 2.2.2.13.3.4 del Decreto 1074 de 2015 y el Art. 50 de la Ley 1676 de 2013, para los efectos del Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y, se continuará la ejecución respecto de la sociedad Multipartes S.A.

Finalmente, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo respecto de la demandada VILLAMIZAR ANGULO & CIA S.A.S., en atención a la APERTURA del proceso de

Validación de un Acuerdo Extrajudicial de Reorganización en favor de la citada sociedad ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Manizales.

TERCERO: CONTINUAR el presente proceso respecto de la sociedad Multipartes S.A.

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1200

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2020-00177-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Bernardo Gómez Delgado & Cía S.C.S. – María Eugenia Velásquez & Cía S.C.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 34 de la carpeta de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1261

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2021-00006-00
DEMANDANTE: Yeniferth Liliana Henao Toro y otros
DEMANDADOS: Jairo Alexander Bastidas Cerón y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin que esta hubiese sido objetada, una vez efectuado el control oficioso de legalidad de la misma (ID 08), atendiendo lo previsto en el Art. 446 del C.G.P. encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que, inicia el cómputo desde el 15 de diciembre de 2020, fecha posterior a la establecida en la orden de pago compulsiva (ID 06 cuaderno principal Juzgado de Origen).

Por lo anterior, en atención a los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la ordende pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A FAVOR DE
YENIFERTH LILIANA HENAO TORO

LUCRO CESANTE	\$ 184.327.901
DAÑO MORAL	\$ 30.000.000
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN	\$ 20.000.000
CAPITAL	\$ 234.327.901,00
PERIODO A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	18/08/2020
FECHA DE CORTE	8/03/2022

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 234.327.901	6,00%	0,487%	0,00016	567	\$ 21.557.394,94
RESUMEN					
CAPITAL	\$ 234.327.901,00				
INTERESES ACUMULADOS	\$ 21.557.394,94				
TOTAL	\$ 255.885.295,94				



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A FAVOR DE
NATALY TAMAYO HENAO

DAÑO MORAL	\$ 20.000.000,00
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN	\$ 10.000.000,00
CAPITAL	\$ 30.000.000,00
PERIODO A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	18/08/2020
FECHA DE CORTE	8/03/2022

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 30.000.000	6,00%	0,487%	0,00016	567	\$ 2.759.901,17
RESUMEN					
CAPITAL	\$ 30.000.000,00				
INTERESES ACUMULADOS	\$ 2.759.901,17				
TOTAL	\$ 32.759.901,17				

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A FAVOR DE
BEATRIZ LILIANA PADILLA

DAÑO MORAL	\$ 15.000.000,00
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN	\$ 8.000.000,00
CAPITAL	\$ 23.000.000,00
PERIODO A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	18/08/2020
FECHA DE CORTE	8/03/2022

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 23.000.000	6,00%	0,487%	0,00016	567	\$ 2.115.924,23
RESUMEN					
CAPITAL	\$ 23.000.000,00				
INTERESES ACUMULADOS	\$ 2.115.924,23				
TOTAL	\$ 25.115.924,23				

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A FAVOR DE
MARIA EMIDIA PADILLA DE TORO

DAÑO MORAL	\$ 15.000.000,00
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN	\$ 8.000.000,00
CAPITAL	\$ 23.000.000,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

PERIODO A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	18/08/2020
FECHA DE CORTE	8/03/2022

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 23.000.000	6,00%	0,487%	0,00016	567	\$ 2.115.924,23
RESUMEN					
CAPITAL	\$ 23.000.000,00				
INTERESES ACUMULADOS	\$ 2.115.924,23				
TOTAL	\$ 25.115.924,23				

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A FAVOR DE
ANDREA CAROLINA BOCANEGRA TORO

DAÑO MORAL	\$ 15.000.000,00
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN	\$ 8.000.000,00
CAPITAL	\$ 23.000.000,00
PERIODO A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	18/08/2020
FECHA DE CORTE	8/03/2022

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 23.000.000	6,00%	0,487%	0,00016	567	\$ 2.115.924,23
RESUMEN					
CAPITAL	\$ 23.000.000,00				
INTERESES ACUMULADOS	\$ 2.115.924,23				
TOTAL	\$ 25.115.924,23				

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A FAVOR DE
DANNA CAROLINE GARCÍA BOCANEGRA

DAÑO MORAL	\$ 10.000.000,00
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN	\$ 5.000.000,00
CAPITAL	\$ 15.000.000,00
PERIODO A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	18/08/2020
FECHA DE CORTE	8/03/2022

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 15.000.000	6,00%	0,487%	0,00016	567	\$ 1.379.950,59
RESUMEN					
CAPITAL	\$ 15.000.000,00				
INTERESES ACUMULADOS	\$ 1.379.950,59				
TOTAL	\$ 16.379.950,59				

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A FAVOR DE
DANNA FERNANDA GARCÍA BOCANEGRA

DAÑO MORAL	\$ 15.000.000,00
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN	\$ 8.000.000,00
CAPITAL	\$ 23.000.000,00
PERIODO A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	18/08/2020
FECHA DE CORTE	8/03/2022

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 23.000.000	6,00%	0,487%	0,00016	567	\$ 2.115.924,23
RESUMEN					
CAPITAL	\$ 23.000.000,00				
INTERESES ACUMULADOS	\$ 2.115.924,23				
TOTAL	\$ 25.115.924,23				

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A FAVOR DE
MIGUEL ANGEL RIVERA BOCANEGRA

DAÑO MORAL	\$ 15.000.000,00
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN	\$ 8.000.000,00
CAPITAL	\$ 23.000.000,00
PERIODO A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	18/08/2020
FECHA DE CORTE	8/03/2022

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 23.000.000	6,00%	0,487%	0,00016	567	\$ 2.115.924,23
RESUMEN					
CAPITAL	\$ 23.000.000,00				
INTERESES ACUMULADOS	\$ 2.115.924,23				
TOTAL	\$ 25.115.924,23				

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A FAVOR DE
YENIFERTH LILIANA HENAO TORO, NATALY TAMAYO HENAO,
BEATRIZ LILIANA PADILLA, MARIA EMIDIA PADILLA DE TORO,
ANDREA CAROLINA BOCANEGRA TORO, DANNA CAROLINE GARCIA
BOCANEGRA,
DANNA FERNANDA GARCIA BOCANEGRA y MIGUEL ANGEL RIVERA
BOCANEGRA

COSTAS VERBAL	\$ 3.952.170,00
CAPITAL	\$ 3.952.170,00
PERIODO A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	13/01/2021
FECHA DE CORTE	8/03/2022

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 3.952.170	6,00%	0,487%	0,00016	419	\$ 268.682,18
RESUMEN					
CAPITAL	\$ 3.952.170,00				
INTERESES ACUMULADOS	\$ 268.682,18				
TOTAL	\$ 4.220.852,18				

Resumen final liquidación

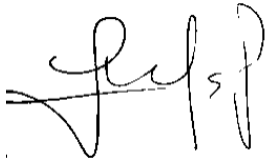
Concepto	Valor
Capital	\$ 398.280.071,00
Intereses a marzo 8 de 2022	\$ 36.545.550,03
TOTAL	\$ 434.825.621,03

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar, la suma de cuatrocientos treinta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil seiscientos veintiún pesos con cero tres centavos (\$ 434.825.621.03) con corte a marzo 8 de 2022 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1201

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2021-00270-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Luis Enrique Ceballos Restrepo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1213

RADICACIÓN: 76001-31-03-016-2020-00137-00
DEMANDANTE: Cales De Colombia S.A
DEMANDADOS: Calgroup S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Habiéndose surtido el traslado (ID05), correspondiente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID04), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada (ID07), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que se relacionan una serie de capitales que no se describen en el mandamiento de pago (FL4), lo cual altera el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagare No. 01: Único Capital por \$241.067.648, fecha inicial para el cálculo de los intereses de mora: 01/04/2019 a fecha corte presentación de liquidación 28/02/2022.

CAPITAL	
VALOR	\$ 241.067.648

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-abr-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		28-feb-22
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	27,45	
TIEMPO DE MORA	1047	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 4.986.886,08

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 170.706.430
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 241.067.648
SALDO INTERESES	\$ 170.706.430
DEUDA TOTAL	\$ 411.774.078

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 10.169.840,51	\$ 241.067.648,00	\$ 5.182.954,43
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 15.328.688,18	\$ 241.067.648,00	\$ 5.158.847,67
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 20.487.535,85	\$ 241.067.648,00	\$ 5.158.847,67
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 25.646.383,51	\$ 241.067.648,00	\$ 5.158.847,67
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 30.805.231,18	\$ 241.067.648,00	\$ 5.158.847,67
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 35.915.865,32	\$ 241.067.648,00	\$ 5.110.634,14
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 41.002.392,69	\$ 241.067.648,00	\$ 5.086.527,37
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 46.064.813,30	\$ 241.067.648,00	\$ 5.062.420,61
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 51.103.127,14	\$ 241.067.648,00	\$ 5.038.313,84
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 56.213.761,28	\$ 241.067.648,00	\$ 5.110.634,14
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 61.300.288,65	\$ 241.067.648,00	\$ 5.086.527,37
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 66.314.495,73	\$ 241.067.648,00	\$ 5.014.207,08
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 71.208.168,99	\$ 241.067.648,00	\$ 4.893.673,25
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 76.077.735,48	\$ 241.067.648,00	\$ 4.869.566,49
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 80.947.301,96	\$ 241.067.648,00	\$ 4.869.566,49
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 85.865.081,98	\$ 241.067.648,00	\$ 4.917.780,02
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 90.806.968,77	\$ 241.067.648,00	\$ 4.941.886,78
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 95.676.535,26	\$ 241.067.648,00	\$ 4.869.566,49
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 100.497.888,22	\$ 241.067.648,00	\$ 4.821.352,96
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 105.222.814,12	\$ 241.067.648,00	\$ 4.724.925,90
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 109.899.526,49	\$ 241.067.648,00	\$ 4.676.712,37
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 114.648.559,16	\$ 241.067.648,00	\$ 4.749.032,67
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 119.349.378,29	\$ 241.067.648,00	\$ 4.700.819,14
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 124.026.090,66	\$ 241.067.648,00	\$ 4.676.712,37
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 128.678.696,27	\$ 241.067.648,00	\$ 4.652.605,61
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 133.331.301,88	\$ 241.067.648,00	\$ 4.652.605,61
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 137.983.907,48	\$ 241.067.648,00	\$ 4.652.605,61
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 142.660.619,85	\$ 241.067.648,00	\$ 4.676.712,37
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 147.313.225,46	\$ 241.067.648,00	\$ 4.652.605,61
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 151.941.724,30	\$ 241.067.648,00	\$ 4.628.498,84
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 156.618.436,67	\$ 241.067.648,00	\$ 4.676.712,37

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 161.343.362,57	\$ 241.067.648,00	\$ 4.724.925,90
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 166.116.502,00	\$ 241.067.648,00	\$ 4.773.139,43
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 171.034.282,02	\$ 241.067.648,00	\$ 4.589.928,02

Resumen de la liquidación:

Concepto	Valor
Capital inicial	\$ 241.067.648
Intereses de mora 01/04/2019 al 28/02/2022	\$ 170.706.430
TOTAL	\$ 411.774.078

Por otra parte, examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, no se encuentran títulos descontados al demandado (FL31).

En consecuencia, el Juzgado

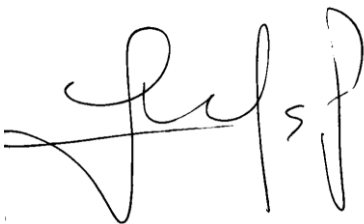
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR oficiosamente la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 411.774.078), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 28 de febrero de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC